



|                  |  |
|------------------|--|
| Expediente:      | <b>SCQ-131-1697-2023</b>                           |
| Radicado:        | <b>RE-00259-2024</b>                               |
| Sede:            | <b>SUB. SERVICIO AL CLIENTE</b>                    |
| Dependencia:     | Grupo Apoyo al Ejercicio de la Autoridad Ambiental |
| Tipo Documental: | <b>RESOLUCIONES</b>                                |
| Fecha:           | 25/01/2024   |
| Hora:            | 15:53:44   |
| Folios:          | 5  |



## RESOLUCIÓN No.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA"**

**EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

### CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que el Director General, mediante la Resolución No. RE-05191 del 5 de agosto de 2021, delegó unas funciones a la Subdirección de Servicio al Cliente para *"...imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales."*

### ANTECEDENTES

Que mediante la Queja con radicado No. SCQ- 131-1697 del 27 de octubre de 2023, el interesado denuncia "REALIZARON OCUPACIÓN DE CAUCE ESTRECHAMIENTO EN LA FUENTE HÍDRICA EN EL PREDIO 017- 15083", hechos que se presentan en el municipio de El Retiro Antioquia, en la Vereda Don diego.

En razón a lo anterior, el equipo técnico de la Corporación, realizó visita el día 2 de noviembre de 2023, al predio identificado con el PK\_6072001000001500169 y el FMI:017-15083, ubicado en la vereda Don Diego del municipio de El Retiro, donde



SC 1544-1



SA 159-1

**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

se evidenciaron las siguientes situaciones, las cuales fueron plasmadas en el informe técnico No. IT-00208 del 18 de enero de 2024, en el apartado de observaciones y conclusiones:

"...

### 3. OBSERVACIONES:

- El 02 de noviembre de 2023, se realizó visita en atención a la queja ambiental SCQ-131-1697-2023, código I-1447 2023 del 26 de octubre de 2023 ubicada en el municipio de El Retiro en la vereda Don Diego, al predio PK\_6072001000001500169, 017-15083, este predio hace parte del Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica-POMCA Río Negro, cuya zonificación ambiental corresponde a Áreas de amenaza natural, Áreas de recuperación para el uso múltiple y Áreas para la restauración ecológica, adicionalmente, presentan restricciones ambientales en cuanto a rondas hídricas, puesto que, discurre un drenaje sencillo afluente de la Quebrada La Chuscala y posteriormente el Río Negro.
- Aplicando la metodología contenida en el Acuerdo Corporativo 251 del 2011 "Por medio de la cual se fijan determinantes ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el oriente del departamento de Antioquia, jurisdicción Cornare", y usando la información recolectada en campo, se obtiene que el retiro al cuerpo de agua y zonas de importancia ambiental es de:
  - LITOLOGÍA: Rocas metamórficas (esquistos, neisses) con cobertura de cenizas volcánicas.
  - COMPONENTE: Asociación Tequendamita
  - CARACTERÍSTICAS: Profundos a moderadamente profundos, bien drenados, texturas medias, reacción muy fuerte a fuertemente ácida, fertilidad baja a moderada, erosión ligera a moderada.
  - CLIMA: Frío húmedo a muy húmedo PAISAJE: Montaña
  - TIPO: Filas y vigas USOS DEL SUELO: Áreas de amenaza natural y Áreas de recuperación para el uso múltiple (Clasificación POMCA-Río Negro).
  - SAI + X
  - SAI: Susceptibilidad alta a la inundación
  - SAI= 3.4 X: Distancia a partir de la orilla equivalente a dos veces el ancho de la fuente, tomada o medida en forma perpendicular entre ambas orillas (x siempre será mayor o igual a 10 metros). X= 7.5 (10) TOTAL, RETIRO= SAI + X = 13.4 metros a cada margen de la fuente hídrica.

Durante el recorrido se pudo identificar que el predio colinda con una fuente hídrica tributaria al alto del Río Negro denominada Quebrada la Chuscala parte baja, dentro de

este se encuentra el establecimiento comercial dedicado la venta y distribución de diferentes tipos de plantas denominado "Vivero Sol y Sombra".

En dicho predio se pudo evidenciar que, aunque está revegetalizado, sobre la margen derecha del drenaje sencillo (a cero metros de su cauce natural) se realizó el lleno de material heterogéneo y llantas de vehículos que redujeron el cauce de la fuente hídrica en las coordenadas geográficas 75°28'51.26''W 6°05'27.28''N, posteriormente el sitio de llenado fue dispuesto para colocar plantas para la venta. El cauce se observa reducido considerablemente, y aguas arriba de la intervención, se reportan inundaciones por parte de los vecinos, incluso afectando la vía principal.

Esta actividad se está realizando sin ningún estudio hidrológico e hidráulico, dado que, no se cuenta con el permiso ambiental correspondiente; además, se están ocasionando afectaciones al ecosistema, siendo una zona de importancia ambiental.

#### 4. CONCLUSIONES:

El predio denominado PK\_6072001000001500169, matrícula 017-15083 de propiedad de la señora María Rosalba Arenas Orozco ubicado en la vereda Don Diego del municipio de Rionegro, en el cual se realizó la intervención de la fuente hídrica denominadas Quebrada la Chuscala parte baja, con la implementación de un lleno de material heterogéneo y llantas de vehículos que redujeron el cauce de la fuente hídrica en las coordenadas geográficas 75°28'51.26''W 6°05'27.28''N.

De acuerdo a la metodología contenida en el Acuerdo Corporativo 251 del 2011, se obtiene que el retiro al cuerpo de agua y zonas de importancia ambiental es de: TOTAL RETIRO= SAI + X = 13.4 metros.

..."

Que una vez verificada la Ventanilla Única de Registro — VUR en fecha 22 de enero de 2024, se evidenció que el predio FMI: 017-15083, se encuentra activo, y se registra como titular la señora María Rosalba Arenas Orozco, identificada con cedula de ciudadanía No. 39.180.659.

Así mismo, una vez verificadas las bases de datos Corporativa, el día 22 de enero de 2024, se encontró que para el FMI: 017-15083, no reposan permisos ni autorizaciones ambientales vigentes.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

*"...Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos."*

Que el artículo 39 de la Ley 1333 de 2009, explica que la medida preventiva de suspensión de obra, proyecto o actividad consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse **daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana** o cuando se haya iniciado

sin contar con la licencia ambiental, **permiso, concesión o autorización** o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.

Que el **Decreto 1076 de 2015**, por su parte, establece lo siguiente:

**“ARTÍCULO 2.2.3.2.12.1. Ocupación** La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas. (...)”

Que el Acuerdo 251 de 2011, en su artículo sexto contempla la intervención de las rondas hídricas : **“INTERVENCIÓN DE LAS RONDAS HÍDRICAS:** Las intervenciones de las rondas hídricas podrán ser efectuadas solamente para proyectos de parques lineales, infraestructura de servicios públicos e infraestructura de movilidad, siempre y cuando no generen obstrucciones al libre escurrimiento de la corriente y se fundamenten en estudios y diseños técnicos previamente concertados con Cornare, los cuales deben plantear las acciones preventivas, de control, de mitigación o de compensación de las afectaciones ambientales que pudieran generarse.”

Que mediante resolución N° 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 se aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro.

Que mediante la resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE”

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, conforme a lo contenido en el informe técnico No. IT-00208 del 18 de enero de 2024, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; medida consistente en la **SUSPENSIÓN INMEDIATA** de las actividades **de la INTERVENCIÓN DE LA RONDA HÍDRICA** de protección de la fuente y cauce, denominada quebrada La Chuscala parte baja, con

la actividad no permitida consistente en la realización de un lleno de material heterogéneo y llantas de vehículos a una distancia de cero metros de su cauce natural, ronda hídrica (que según el Acuerdo Corporativo 251 de 2011, es de 13.4 metros a cada margen de la fuente) , reduciendo el cauce de la fuente hídrica en las coordenadas geográficas 75°28'51.26''W 6°05'27.28''N; situaciones evidenciadas en el predio identificado con el FMI: 017-15083, en la vereda Don Diego del municipio del Retiro, Antioquia, el día 2 de noviembre de 2023 y establecidas en el informe técnico No. IT-00208-2023.

Dicha medida resulta necesaria, pertinente y proporcional para responder de manera efectiva y oportuna ante las situaciones evidenciadas en campo.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: *"Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes "*

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al Medio Ambiente, a los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer la medida preventiva a la señora **María Rosalba Arenas Orozco**, identificada con cédula No. 39.180.659, como propietaria y responsable de dichas actividades.

Que la precitada medida preventiva se levantará por medio de Acto Administrativo motivado, una vez se verifique y compruebe que han desaparecido las causas que originaron su imposición y demuestre el cumplimiento de lo requerido en el presente acto administrativo.

### PRUEBAS

- Queja con radicado SCQ-131-1697 del 27 de octubre de 2023.
- Consulta realizada en la ventanilla única de registro inmobiliario (VUR), el día 22 de enero de 2024, respecto al predio FMI: 017-15083.
- Informe técnico No. IT-00208 del 18 de enero de 2024.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER LA MEDIDA PREVENTIVA** a la señora **María Rosalba Arenas Orozco**, identificada con cédula No. 39.180659, consistente en la **SUSPENSIÓN INMEDIATA** de las actividades de la **INTERVENCIÓN DE LA RONDA HIDRICA** de protección de la fuente y cauce, denominada quebrada La Chuscala parte baja, con la actividad no permitida consistente en la realización de un lleno de material heterogéneo y llantas de vehículos a una distancia de cero metros de su cauce natural, ronda hídrica (que según el Acuerdo Corporativo 251 de 2011, es de 13.4 metros a cada margen de la fuente) , reduciendo el cauce de la fuente hídrica en las coordenadas geográficas 75°28'51.26''W 6°05'27.28''N; situaciones evidenciadas en el predio identificado con el FMI: 017-15083, en la vereda Don Diego del municipio del Retiro, Antioquia, el día 2 de noviembre de 2023 y establecidas en el informe técnico No. IT-00208-2023.

**PARÁGRAFO 1º:** La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, se levantará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron y se dé cumplimiento íntegro a lo requerido en la misma.

**PARÁGRAFO 2º:** Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

**PARÁGRAFO 3º:** Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

**PARÁGRAFO 4º** El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella. Se advierte que de acuerdo a lo establecido en el artículo 454 del Código Penal, si se evidencia el incumplimiento se podrá dar traslado a la fiscalía.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** a la señora María Rosalba Arenas Orozco para que, de manera inmediata a la comunicación del presente acto, de cumplimiento a lo siguiente:

- No realizar ninguna intervención **NO AUTORIZADA**, en la fuente hídrica Quebrada la Chuscala parte baja.
- Si pretende realizar alguna modificación a la fuente hídrica, se deberá tramitar la autorización correspondiente ante la corporación de manera previa.
- **RESPETAR, RESTAURAR Y CONSERVAR** las zonas de protección ambiental en especial las rondas hídricas, para este caso el de la fuente denominada *Quebrada la Chuscala*, conforme a lo establecido en el Acuerdo 251 del 2011, en un margen de 13.4 metros como mínimo a ambos lados del cauce; y restablecer sus condiciones previas a la intervención sin generar mayores impactos negativos.
- **RETIRAR** el lleno y las llantas que redujeron el cauce de la fuente hídrica.

- **DEBERÁ** realizar una adecuada disposición de los elementos (llantas y lleno) dispuesto en la ronda hídrica Quebrada la Chuscala.

**Parágrafo 1º: INFORMAR** que si en cumplimiento de los anteriores requerimientos se deben intervenir predios privados, se deberá de manera previa solicitar autorización a los respectivos propietarios.

**Parágrafo 2º: INFORMAR** que, el cumplimiento **total** de los anteriores requerimientos y su debida verificación por parte de la Corporación, supedita el levantamiento de la medida preventiva impuesta mediante la presente actuación.

**Parágrafo 3º:** Se pone de presente que de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, se considera infracción en materia ambiental la omisión al cumplimiento de las órdenes dadas en los actos administrativos emanados por la autoridad ambiental competente.

**ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR** al equipo técnico de la subdirección de Servicio al Cliente de la Corporación, de acuerdo a la programación y disponibilidad, realizar visita de verificación de cumplimiento de la presente medida preventiva y al cumplimiento de los requerimientos establecidos en el artículo segundo, en caso de inobservancia se dará aplicación a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

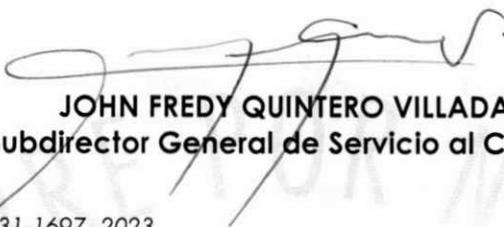
**ARTÍCULO CUARTO: REMITIR** la presente actuación al municipio de El Retiro, a través de su Alcalde el señor Santiago Montoya Giraldo, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO QUINTO: COMUNICAR** la presente actuación a la señora **María Rosalba Arenas Orozco**, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente decisión, no procede recurso alguno en la vía Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JOHN FREDY QUINTERO VILLADA**  
Subdirector General de Servicio al Cliente

**Expediente: Queja:** SCQ-131-1697 -2023

Proyectó: Sandra Peña Hernández /Profesional Especializado

Fecha: 23 de enero de 2024

Revisó: Andrés R

Aprobó: John Marín

Técnicos: Michelle Zabala P y Boris Botero Agudelo

Dependencia: Servicio al cliente



## Estado Jurídico del Inmueble

**Fecha:** 22/01/2024  
**Hora:** 02:24 PM  
**No. Consulta:** 513629217  
**No. Matricula Inmobiliaria:** 017-15083  
**Referencia Catastral:** 607-2-01-000-015-00169-000-00000

### Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

### Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

| ORIGEN | DESCRIPCIÓN | FECHA | DOCUMENTO |
|--------|-------------|-------|-----------|
|--------|-------------|-------|-----------|

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 20-08-1974 Radicación: S/N  
 Doc: ESCRITURA 3591 DEL 1974-06-19 00:00:00 NOTARIA 3 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$  
 ESPECIFICACION: 106 ADJUDICACION (LIQUIDACION COMUNIDAD). (MODO DE ADQUISICION)  
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
 DE: ECHEVERRI GIRALDO EDGAR  
 DE: ECHEVERRI GIRALDO GLAFIRO X  
 A: BOTERO FRANCISCO ELADIO X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 19-11-1974 Radicación: S/N  
 Doc: ESCRITURA 5662 DEL 1974-09-26 00:00:00 NOTARIA 3 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$21.000  
 ESPECIFICACION: 102 PERMUTA (MODO DE ADQUISICION)  
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
 DE: BOTERO FRANCISCO ELADIO  
 A: GIRALDO BOTERO REGINA X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 03-11-1989 Radicación: 2311  
 Doc: SENTENCIA S/N DEL 1989-09-27 00:00:00 JUZ. 9. C. CTO. DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$537.706  
 ESPECIFICACION: 150 SUCESION A CADA UNO 1/2P.I. (MODO DE ADQUISICION)  
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
 DE: GIRALDO BOTERO REGINA  
 A: VILLA GIRALDO JUAN FELIPE X  
 A: VILLA GIRALDO JORGE ANDRES X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 15-05-2006 Radicación: 1859  
 Doc: ESCRITURA 1017 DEL 2006-04-24 00:00:00 NOTARIA 21 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$18.000.000  
 ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)  
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
 DE: VILLA GIRALDO JUAN FELIPE  
 DE: VILLA GIRALDO JORGE ANDRES

A: CIRO ARENAS JUAN CARLOS CC 153853341 X  
A: CIRO ARENAS JUAN CAMILO X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 01-08-2011 Radicación: 2011-017-6-3257  
Doc: ESCRITURA 355 DEL 2011-07-28 00:00:00 NOTARIA UNICA DE RETIRO VALOR ACTO: \$12.000.000  
ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA SOBRE LA MITAD P.I. (LIMITACION AL DOMINIO)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
DE: CIRO ARENAS JUAN CARLOS CC 15385331  
A: CIRO RODRIGUEZ ABRAHAN CC 70053729 X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 21-06-2016 Radicación: 2016-017-6-3262  
Doc: ESCRITURA 642 DEL 2016-06-11 00:00:00 NOTARIA UNICA DE RETIRO VALOR ACTO: \$1.000.000  
ESPECIFICACION: 0334 SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO ACTIVA A FAVOR DE ESTE PREDIO Y DE LOS IDENTIFICADOS CON M.I 017-55390 Y 017-44530 (LIMITACION AL DOMINIO)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
DE: ARENAS TOBON DARY EMIDHT CC 42869402  
A: CIRO ARENAS JUAN CAMILO CC 15384291 X  
A: CIRO RODRIGUEZ ABRAHAN CC 70053729 X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 21-12-2016 Radicación: 2016-017-6-6944  
Doc: ESCRITURA 1313 DEL 2016-11-30 00:00:00 NOTARIA UNICA DE RETIRO VALOR ACTO: \$40.000.000  
ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DEL 50% (LIMITACION AL DOMINIO)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
DE: CIRO ARENAS JUAN CAMILO CC 15384291  
A: CIRO RODRIGUEZ ABRAHAN CC 70053729 X  
A: ARENAS OROZCO MARIA ROSALBA CC 39180659 X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 21-07-2020 Radicación: 2020-017-6-2646  
Doc: ESCRITURA 595 DEL 2020-07-15 00:00:00 NOTARIA UNICA DE RETIRO VALOR ACTO: \$87.900.000  
ESPECIFICACION: 0112 ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL (MODO DE ADQUISICION)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
DE: CIRO RODRIGUEZ ABRAHAN CC 70053729  
DE: ARENAS OROZCO MARIA ROSALBA CC 39180659  
A: ARENAS OROZCO MARIA ROSALBA CC 39180659 X

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

**CERTIFICA**

**NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

**NOMBRE o RAZÓN SOCIAL:** MARIA ROSALBA ARENAS OROZCO  
**ORGANIZACIÓN JURÍDICA:** PERSONA NATURAL  
**IDENTIFICACIÓN :** CÉDULA DE CIUDADANIA - 39180659  
**NIT :** 39180659-6  
**ADMINISTRACIÓN DIAN :** MEDELLIN  
**DOMICILIO :** EL RETIRO

**MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN**

**MATRÍCULA NO :** 74817  
**FECHA DE MATRÍCULA :** ENERO 05 DE 2012  
**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2023  
**FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA :** MARZO 31 DE 2023  
**ACTIVO TOTAL :** 125,000,000.00  
**GRUPO NIIF :** GRUPO III - MICROEMPRESAS

**UBICACIÓN Y DATOS GENERALES**

**DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL :** VRD DON DIEGO ROMPOY  
**MUNICIPIO / DOMICILIO:** 05607 - EL RETIRO  
**TELÉFONO COMERCIAL 1 :** 5421201  
**TELÉFONO COMERCIAL 2 :** 3218039665  
**TELÉFONO COMERCIAL 3 :** NO REPORTÓ  
**CORREO ELECTRÓNICO No. 1 :** viverosolysombra@yahoo.es

**DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL :** VRD DON DIEGO ROMPOY  
**MUNICIPIO :** 05607 - EL RETIRO  
**TELÉFONO 1 :** 5421201  
**TELÉFONO 2 :** 3218039665  
**CORREO ELECTRÓNICO :** viverosolysombra@yahoo.es

**NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : viverosolysombra@yahoo.es

**CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA**

**DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA :** VENTA DE PLANTA ORNAMENTALES Y ARBOLES NATIVOS

**ACTIVIDAD PRINCIPAL :** G4759 - COMERCIO AL POR MENOR DE OTROS ARTICULOS DOMESTICOS EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS

**ACTIVIDAD SECUNDARIA :** A0130 - PROPAGACION DE PLANTAS (ACTIVIDADES DE LOS VIVEROS, EXCEPTO VIVEROS FORESTALES)



**CAMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO**

**MARIA ROSALBA ARENAS OROZCO**

Fecha expedición: 2024/01/22 - 14:27:00

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS  
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 01 DE ABRIL DE 2024.

**CODIGO DE VERIFICACIÓN VApJv2m2fX**

**CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS**

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

**\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO : VIVERO SOL Y SOMBRA**

**MATRICULA : 74818**

**FECHA DE MATRICULA : 20120105**

**FECHA DE RENOVACION : 20230331**

**ULTIMO AÑO RENOVADO : 2023**

**DIRECCION : VRD DON DIEGO ROMPOY**

**MUNICIPIO : 05607 - EL RETIRO**

**TELEFONO 1 : 5421201**

**TELEFONO 2 : 3218039665**

**CORREO ELECTRONICO : viverosolysombra@yahoo.es**

**ACTIVIDAD PRINCIPAL : A0130 - PROPAGACION DE PLANTAS (ACTIVIDADES DE LOS VIVEROS, EXCEPTO VIVEROS FORESTALES)**

**VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 125,000,000**

**INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$326,153,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : A0130

**CERTIFICA**

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE